



## RESOLUCION JEFATURAL N° 000090-2025-MDP/OGGRH [54166 - 2]

### VISTO:

El INFORME 000006-2025-MDP/GSCGRD-SGGRD-DLCM [54166 - 0], de fecha 09 de junio 2025; de la servidora Clara María Piedad Del Carmen De Piérola Lecca; INFORME N° 000011-2025-MDP/OGGRH-CBS [54166 - 1], de fecha 17 de junio 2025, de la Coordinadora (e) de Bienestar Social de la Municipalidad Distrital de Pimentel;y,

### CONSIDERANDO:

Que, concordante con la Constitución Política del Perú, en su Art. 2 numeral 20 establece que toda persona tiene derecho "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.". Nadie puede privar el derecho a la tramitación de peticiones indistintamente de su ámbito y propiamente la atención a ello;

### Del petitorio

Que, mediante informe del Visto; la servidora Clara María Piedad Del Carmen De Piérola Lecca, quien sostiene vínculo laboral con la Entidad bajo los alcances del DL 276; quien actualmente labora para la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres en el puesto de Secretaria I; solicita un (01) días por incapacidad temporal para el trabajo, del seis (06) de junio del 2025; presentando el respectivo CITT N° A-370-00012997- 26, para hacer efectiva su licencia por enfermedad; de lo cual la servidora tiene un récord de tres (03) días de licencia por enfermedad;

Que, el literal e) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece: "Son derechos de los servidores públicos de carrera: e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento;

Que, por su parte el artículo 109° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90- PCM, indica que: "Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución".

Que, de igual manera el artículo 110° señala: Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son:

a) Con Goce de Remuneraciones:

- Por enfermedad;
- Por gravidez; (...)

### De lo regulado por la entidad

Que, lo regulado por la entidad, el Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS), aprobado mediante Ordenanza Municipal N°008-2023-MDP/CM; contempla en sus Artículos siguientes;

*Art. 61° "La presentación del certificado Médico o el CITT que justifican los días de inasistencia del servidor deberá ser presentado directamente al Controlador de Asistencia de Personal dentro del término de 48 horas, quien hará de conocimiento al jefe inmediato y comunicará al área de Bienestar Social para que realice las acciones correspondientes"*

*Art. 62° "En caso de Certificados médicos emitidos por clínicas, hospitales o médicos particulares deben*



## RESOLUCION JEFATURAL N° 000090-2025-MDP/OGGRH [54166 - 2]

ser visados por el Ministerio de Salud (MINSA), cuando el periodo de incapacidad sea mayor de cinco (5) días; siendo validos únicamente para la justificación de hasta veinte (20) días de incapacidad para el trabajo, estos Certificados serán supeditados a verificación de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, [...]”;

### Del subsidio y pago de la Licencia

Que, la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud - Ley N°26790; establece en su Art. 12° Derecho de Subsidio, a) subsidios por incapacidad temporal, "a.3) El derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año. El subsidio se otorgará mientras dure la incapacidad del trabajador, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos.". Concordante con el Art. 15° del DS. 09-97-SA;

Que, el Reglamento Interno de los Servidores Civiles prescribe al texto en su Art. 64° " La Licencia por enfermedad o incapacidad temporal para el trabajo genera a su vez el pago del Subsidio por Enfermedad; que se concederán mediante Resolución emitida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, sustentada con el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) emitido por EsSalud cuando el periodo de incapacidad sea superior a 20 días.";

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley 27444; señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción;

Que, la Unidad Funcional de Coordinación de Bienestar Social mediante Informe del VISTO, recomienda emisión de acto resolutivo, para que se tramite el pago ante la Coordinación de Remuneraciones de la Entidad, por el periodo de tres (03) días naturales, con eficacia anticipada según se detalla en el siguiente cuadro, los mismos que han sido asumidos por la entidad;

ITEM	CITT	INICIO	TERMINO	TOTAL, DÍAS	ENTIDAD PAGADORA	ESTADO
1	A-370-00010257-25	14/01/2025	14/01/2025	01	Municipalidad Distrital de Pimentel	Pagado
2	A-370-00012547-25	15/05/2025	15/05/2025	01	Municipalidad Distrital de Pimentel	Pagado
3	A-370-00012997-26	06/06/2025	06/06/2025	01	Municipalidad Distrital de Pimentel	Pagado
TOTAL, DE DÍAS ACUMULADOS				03		

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2019-TR que aprueba el Reglamento de Reconocimiento y Pago de Prestaciones Económicas de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, establece en su Art. 17 Pago por la Entidad Empleadora con cargo a reembolso:

17.1 "Las Entidades Empleadoras de asegurados regulares y de asegurados agrarios pagarán



## RESOLUCION JEFATURAL N° 000090-2025-MDP/OGGRH [54166 - 2]

*directamente a sus trabajadores o socios de cooperativa de trabajadores, [...]*

17.2. *“EsSalud reembolsa lo efectivamente abonado hasta la cantidad que corresponda de acuerdo a la normatividad y siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 18 del presente Reglamento”.*

Art. 18° *Requisitos para solicitar el reembolso a EsSalud en su numeral*

18.1. *EsSalud sólo reembolsa a las Entidades Empleadoras de asegurados regulares y de asegurados agrarios los subsidios por Incapacidad Temporal para el Trabajo y Maternidad pagados a sus trabajadores o socios de cooperativa de trabajadores.*

18.2. *A fin de solicitar el reembolso, las Entidades Empleadoras deben cumplir con lo siguiente:*

a) *Estar al día en el pago de las aportaciones que dan derecho al otorgamiento de las prestaciones económicas.*

b) *Presentar el Formulario N° 1040 - Formulario para Pago de Prestaciones Económicas, en la forma, plazo y condiciones debidos.*

c) *Contar con el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT del trabajador subsidiado.*

d) *Adjuntar la documentación complementaria que resulte exigible según se detalle en la parte especial.*

Art 19° *Plazos para la solicitud del pago directo o reembolso de prestaciones económicas a EsSalud*

19.1. *Los plazos para la solicitud del pago directo o reembolso de prestaciones económicas a EsSalud son los siguientes: a) Incapacidad Temporal para el Trabajo: plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que termina la incapacidad. [...]*

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por; el Artículo 39° de la Ley N° 27972, cuyo tenor prescribe que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; y, la Ordenanza Municipal N° 017-2021-MDP/A, que aprueba Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Pimentel;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1o.- CONCEDER**, con eficacia anticipada Licencia con goce de haber por Incapacidad Temporal para el Trabajo por enfermedad a la servidora civil Clara María Piedad Del Carmen De Piérola Lecca, por tres (03) días, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente;

**ARTICULO 2o.-** La servidora Clara María Piedad Del Carmen De Piérola Lecca, a la fecha cuenta con tres (03) días de licencia por incapacidad temporal para el trabajo; mismo que ha sido asumido económicamente por la entidad a través de la Coordinación de Remuneraciones, según el siguiente detalle:



**RESOLUCION JEFATURAL N° 000090-2025-MDP/OGGRH [54166 - 2]**

ITEM	CITT	INICIO	TERMINO	TOTAL, DÍAS	ENTIDAD PAGADORA	ESTADO
1	A-370-00010257-25	14/01/2025	14/01/2025	01	Municipalidad Distrital de Pimentel	Pagado
2	A-370-00012547-25	15/05/2025	15/05/2025	01	Municipalidad Distrital de Pimentel	Pagado
3	A-370-00012997-26	06/06/2025	06/06/2025	01	Municipalidad Distrital de Pimentel	Pagado
TOTAL, DE DÍAS ACUMULADOS				03		

**ARTICULO 3o.- NOTIFICAR** la presente resolución conforme a Ley; anexar copia en el legajo personal de la servidora civil; y, publicarla en el Portal Institucional [www.munipimentel.gob.pe](http://www.munipimentel.gob.pe), acto provisto de carácter y valor oficial conforme al Art. 5° de la Ley N° 29091.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Firmado digitalmente  
EDWARD CARDENAS DEL AGUILA  
JEFE DE OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS  
Fecha y hora de proceso: 01/07/2025 - 08:19:54

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>*